



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia, durante la ausencia de D. Santiago Fernández Negrete.

Dado en San Ildefonso a diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso, con fecha 5 del actual, al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida desde esta corte por D. Eusebio Pérez Albeñiz, Contador cesante de Aduanas, en la que, á consecuencia de haberse negado V. E., fundado en la Real orden de 26 de Enero de 1857, á que por esa Capitanía general se le redacta la hoja de sus servicios militares, solicita se autorice á V. E., á fin de que, con presencia de los documentos que acompaña, se le redacte dicho documento por los servicios militares que prestó en la Milicia Nacional expedicionaria desde Madrid á Cádiz en el año de 1823, por lo cual le fué expedido Real despacho de uso de uniforme con el distintivo y carácter de Subteniente de ejército.

«Enterada S. M., y conformándose con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respecto al particular en su acuerdo de 19 de Julio próximo pasado, al propio tiempo que por su resolución de 31 del citado mes de Julio, se ha servido autorizar á V. E., para que en vista de los adjuntos documentos se redacte al interesado, por esa Capitanía general, una hoja de servicios en que se le acredite el tiempo sencillo y doble que en el año de 1823 estuvo movilizado desde su salida de esta corte hasta 1.º de Octubre del mismo año; es su soberada voluntad que la citada Real orden de 26 de Enero de 1857, no se entienda aplicable á los Milicianos Nacionales movilizados con respecto al tiempo sencillo y doble servido durante la movilización, al cual puedan tener derecho según las disposiciones vigentes, puesto que considerándose servicio puramente militar el que en tales casos se presta, es justo que á los que lo hayan hecho, se les dé por el ramo de Guerra un documento en el que acrediten para los usos que les convenga, aun cuando con posterioridad no hayan tenido ingreso en el ejército, ni en cuerpos francos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

ULTRAMAR.

Hacienda de las Antillas.—Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 2.718, fecha 12 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien autorizar á V. E. para prorogar, en caso necesario, y con previa audiencia de las Corporaciones llamadas á informar en los expedientes de análoga naturaleza á que motiva esta orden, el plazo concedido por V. E. provisionalmente en 7 de Abril último, y confirmado por la soberana disposición de 4 de Mayo siguiente, para la importación en esa isla de reses vivas y huevos de gallina, con sujeción á las prescripciones arancelarias dictadas por V. E. en la expresada fecha de 7 de Abril último; y asimismo para prorogar la habilitación provisional del puerto de Batabanó para la introducción de las reses vivas y huevos de gallina, por el tiempo que se mantuvieren vigentes las franquicias concedidas á ambos artículos en virtud de la presente autorización. Y á fin de que el objeto de ellas no quede ilusorio por el natural temor del comercio ante la inseguridad del término en que pudieran suspenderse, es también la voluntad de S. M., que se señale como minimum el de cuatro meses, para que aquellas queden derogadas, cuando por la variación de las circunstancias ú otras medidas de carácter normal y estable, la Administración acordare su fenecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Sitio de San Ildefonso 29 de Julio de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba.

S. M. ha tenido á bien dictar igualmente, en 5 del corriente, las siguientes Reales órdenes: Declarando libre del respectivo derecho de importación un dique flotante introducido de los Estados Unidos y fondeado en la bahía de la Habana, donde presta gran utilidad á la marina nacional. Disponiendo el aumento de 4.000 billetes en cada uno

de los sorteos de la lotería de la isla de Cuba, por lo que resta del presente año, y fijando el de 30.000 para cada uno de los sorteos que hayan de celebrarse en el de 1860.

Personal.

Por Reales decretos de 2 del corriente mes se declaró cesante, á instancia suya, á D. Antonio de la Escosura y Hevia, Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Puerto-Rico, y se nombró en propiedad á D. Domingo Vela, electo con carácter de interino para el mismo cargo.

Por Reales órdenes de 11 y 23 de Julio y 5 del actual se sirvió S. M. nombrar para la plaza de Oficial segundo de la clase de novenos de la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba, vacante por fallecimiento del que la servía y dotada con el sueldo anual de 700 ps., á D. Ricardo Meló, que es tercero de la misma Administración. Para este empleo con igual haber á Don José Rodríguez, que es cuarto, y para esta resulta también con 700 ps. anuales á D. Alejandro del Portillo.

Conferir la plaza de Secretario de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la misma isla, vacante por salida del que la desempeñaba á otro destino, y dotada con el haber anual de 3.000 ps., á D. Benjamín Fernández Vallín, Oficial tercero de la clase de primeros de la Dirección general de Obras públicas de la citada isla con igual sueldo, y la de Oficial primero de la Administración Depositaria de Rentas de Villa-Clara, vacante por jubilación del que la servía, y dotada con el sueldo de 800 pesos anuales, á D. Faustino Montoya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Francisco Semart Bruges y compañía, del comercio de Barcelona, en que solicitan autorización para estudiar un canal de riego derivado del río Balsirá en el valle de Andorra, que fertilice los campos de San Juan Funat, Aserall, Castelcintall, Monfarez, Ballestá, Arabell y la Pabragua en la Seo de Urgel, provincia de Lérida; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederles el plazo de un año para que presenten los estudios que sean necesarios en territorio español, debiendo acudir á quien corresponda para verificar los que crean precisos en el valle de Andorra, y entendiéndose que esta autorización no les da derecho á la concesión definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eudaldo Duran y Pages, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que en el término de tres meses pueda estudiar un canal de riego derivado del río Fraser, que fertilice varios campos del término de Ripoll, en la provincia de Gerona, entendiéndose que esta autorización no le da derecho á la concesión definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oído el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á Doña Eulalia Gisa y Gisa, vecina de San Pedro de Premiá, en concepto de usufructuaria de los bienes de su difunto marido, para abrir una mina subterránea en busca de las aguas que puedan hallarse para el riego de varias propiedades en el camino vecinal de Santa Ana y Torrentes de Gisa, Cáncer y Moragas en el distrito municipal de Premiá y de Villacer, provincia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con entera sujeción al plano presentado, excepto en la parte del trazado comprendida entre las letras C, D, E y F, en cuyo trozo se suprimirá la mina y se construirá en su lugar una simple cañería perfectamente cerrada.

2.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª Los poseedores de otras minas inmediatas, á quienes á pesar de las precauciones adoptadas se causase algún perjuicio en las aguas de su propiedad, podrán hacer valer en los Tribunales competentes el derecho que crean asistirles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Martín Ramis, vecino de Barcelona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Ter, como fuerza motriz de una fábrica de fundir minerales que proyecta construir en término de Angles, provincia de Gerona, debiendo verificarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la altura de la presa, desde el fondo del río, en el punto designado en el plano, sea de 0, m 3

que deberá referirse á alguno de los puntos más próximos que se encuentren en aquella localidad.

2.ª El Gobierno se reserva la facultad de acordar lo que estime conveniente, tanto sobre la rectificación del cauce del río, como sobre el aprovechamiento de sus aguas para objetos de interés general; sin que el concesionario, caso de sentir por ello algún perjuicio, tenga derecho á reclamar ningún género de indemnización.

3.ª El mismo concesionario queda obligado á construir de su cuenta un puente, con las dimensiones correspondientes á una carretera de tercer orden, en el punto en que el canal ó cauce de aguas que se trata de derivar con la presa, atraviesa el camino actual de Gerona á Angles.

4.ª El proyecto del puente y su ejecución se someterán á las formalidades que previenen las disposiciones vigentes del ramo de Obras públicas.

5.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

Y 6.ª En el caso de que el canal haya de atravesar terrenos de propiedad particular cuyos dueños no estuvieran conformes, será preciso solicitar la servidumbre forzosa de acueducto, con arreglo á la ley de 24 de Junio de 1849 y previa la instrucción del expediente en los términos prevenidos por Real orden de 24 de Diciembre de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen evacuado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Eusebio Gurruchaga, vecino de Zamaya, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo Arropa, construyendo una presa en término de Cestona, provincia de Guipúzcoa, y conduciendo aquellas por un cauce ya construido por el mismo interesado, con el fin de conducir en el movimiento de una fábrica de cemento natural, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa deberá sujetarse al plano horizontal que pasa 17 centímetros por debajo del intrados del arco que sirve de entrada al cauce construido anteriormente, y se referirá además á un punto fijo é invariable de la carretera inmediata, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Las obras se ejecutarán con entera sujeción al plano presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas, siempre que estimare necesario establecer un sistema general de aprovechamiento de las de la cuenca á que corresponde el arroyo Arropa, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningún género de indemnización.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Cabrera y Aguirre, registrador de la mina titulada Tonta, y el Licenciado D. Angel Barroeta, su Abogado defensor, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre que se declare sin efecto la Real orden de 1.º de Junio de 1852, por la cual se desestimó el registro de la citada mina, y mandó siguiere sus trámites el expediente de la Precipitada, que pertenece á la sociedad minera Aragonesa de Torrelapaja:

Visto: Vistos los expedientes de registros de las minas Tonta y Precipitada, instruidos en el Gobierno de la provincia de Zaragoza, de los cuales resulta:

Primero. Que solicitado el registro de la segunda de dichas minas un día antes que se presentase igual solicitud respecta á la primera, se practicó el correspondiente registro por el Ingeniero del distrito, y resultó de esta diligencia, que las dos minas distaban próximamente la una de la otra por la parte del Sur 250 varas, no pudiendo señalarse terreno franco á la Tonta, sin que convisiese la Precipitada en la partición de dichas 250 varas entre ambas.

Segundo. Que habiendo indicado el Ingeniero en su informe, que ya habían convenido en ello las dos partes, se admitió el registro de una y otra; mas por parte de la Precipitada se presentó escrito de oposición á la admisión del registro de la Tonta, que por equivocación no fué unido al expediente de la misma, sino al de aquella.

Tercero. Que á consecuencia de ello el expediente de la Tonta pudo seguir su curso sin obstáculo, y le siguió hasta verificarse su demarcación; en cuyo estado, habiendo hecho nueva oposición la Precipitada, solicitando la demarcación para sí, llamó á ambos expedientes el Gobernador, y en su vista, después de haber hecho constar no haberse realizado el convenio que indicó en su informe el Ingeniero, decretó la remisión de aquellos á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, consultando qué declaración correspondía respecto á la validez del registro de la Tonta, rectificación de la designación

de pertenencia de la Precipitada y demarcación de la misma.

Cuarto. Que examinados estos antecedentes y sin oír á la Junta facultativa de Minas ni á la Sección de Comercio, Instrucción y Obras públicas del Consejo Real, se expidió la Real orden reclamada en estos autos, mandando se desestimase el registro de la Tonta, posterior á la Precipitada, y que continuase su curso el de esta.

Vista la expresada Real orden: Vista la demanda propuesta contra dicha Real orden por el representante del registrador de aquella mina, pretendiendo que se deje sin efecto y declare válido, legal y subsistente el expediente de su representado:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real resolución reclamada:

Vistas las demás actuaciones que constan en los expedientes gubernativos:

Vista la ley de Minería de 11 de Abril y el reglamento para su ejecución de 31 de Julio de 1849:

Considerando que demarcada la mina Tonta, se elevó por el Gobernador el expediente de la misma á mi Gobierno con el de la Precipitada, no con sujeción á lo prescrito en el art. 60 del mencionado reglamento para resolver definitivamente sobre la concesión, sino consultando si debía declararse nulo el registro de la primera de dichas dos minas, si procedía rectificar la demarcación de pertenencia de la otra, y si era ó no de estimar la solicitud de su demarcación:

Considerando que sin duda por haberse reputado de tramitación la resolución correspondiente en este caso, se dio la que contiene la Real orden contra que se reclama, sin la previa audiencia de la Junta facultativa de Minas y la Sección de Comercio, Instrucción y Obras públicas del Consejo Real, prevenida en la citada ley y reglamento:

Considerando por todo ello que no puede calificarse de definitiva la resolución que la expresada Real orden, ni tener lugar en consecuencia en el presente estado del negocio, la vía contenciosa;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Pedro Gótz de Leoz, D. Florencio Rodríguez Marques de Valgornera y D. Manuel de Guzmán, Vengo en declarar improcedente el recurso contencioso en el actual estado de este asunto.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 28 de Abril de 1859.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los referidos efectos es de 666.666 rs. vn., distribuidos en la forma siguiente: 222.222 para la Deuda preferente; 444.444 para la no preferente; gocen ó no interés; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empujando por los de Deuda preferente, y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de Deuda preferente de las de no preferente.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados, en el acto de constituirse la Junta, al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen escritas por otros interesados que aquellos que hayan concurrido en el acto de constituirse la Junta, al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría. Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen escritas por otros interesados que aquellos que hayan concurrido en el acto de constituirse la Junta, al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Setiembre próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el primer mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.ª Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A. Adaro.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Table with 4 columns: Titulos, Serie, Numeracion, Importe.

Madrid... de Julio de 1859.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs. de forma parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 750.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 375.000 en la de segunda clase interior, y 375.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubrieren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Setiembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razón á ser necesario emplear en este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su

equivalente en papel, del valor nominal de las respecti- vas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellos capitales, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

4.º Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á los días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecieron en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consignante á lo prevenido en Real orden de 21 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de mayor á menor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería, las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyeran, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que se refieren las proposiciones ó proposiciones que contienen, debiendo haberse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Herrera.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. A.—Adaro.

Modelo de proposición.

Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid..... de Agosto de 1859.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es de 4.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 5 y 6 de Setiembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 9 y 10, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuya subasta no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de

menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyeran, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Herrera.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. A.—Adaro.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 5 y 6 de Setiembre próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo portador se inserta á continuación, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid..... de Agosto de 1859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 4.º.—Núm. 2154.

D. Valentín Vazquez Carriel registrador de la mina de plomo argentífero denominada Coronela, sita en el punto llamado la Taberna de Santa Ana del término municipal de Oteruelo del Valle, cuya habitación se ignora, se presentará en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda hacerse una notificación administrativa referente á la expresada mina.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, el Conde de la Oliva. 3267—2

Bienes nacionales.

En el art. 9.º de la Real instrucción de 12 de Mayo último, para liquidar los capitales y expedir las inscripciones nominativas con interés de 3 por 100 á que tengan derecho las Corporaciones civiles por los bienes y tabeque que de su pertenencia, enajenados ó redimidos, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que se refieren las proposiciones ó proposiciones que contienen, debiendo haberse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Herrera.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. A.—Adaro.

Modelo de proposición.

Setiembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid..... de Agosto de 1859.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es de 4.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 5 y 6 de Setiembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 9 y 10, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuya subasta no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Y POR OPCION.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1853, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario las Escuelas siguientes en los Maestros y Maestras que llevan tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior á 1.100 rs., y á falta de oposición en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones se celebrarán en Setiembre próximo, respecto á las Escuelas vacantes, en la provincia de Segovia.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Infanta, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. Villamayor de Santiago, con el de 4.400 y 1.100 de retribución.

Cardenete, Enguadanos y Pozo Rubio, con el de 3.300. Mesas, con el de 3.300, 825 de retribución y 330 para casa.

Provincia de Guadalajara.

Salmeron, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

San Martín de la Vega, Torrejon de Velasco y Villacornejo, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Segovia.

San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

Almonacid, Navalucillos y Toboso, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Almodóvar, dotada con el sueldo anual de 2.930 rs. Albaladejo, Alhambra, Fuente del Fresno, Hinojosa, Valenzuela, Villanueva de la Fuente y Villarita, con el de 2.200.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. Hinojosos, con el de 2.200 rs., 550 de retribución y 320 para casa.

Albaladejo de las Nuevas, Almodóvar, Buendía, Cañaveras, Cardenete, Carrasosa del Campo, Enguadanos, Leganiel, Olivares, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Picazo, Priego, Saetices, Salvacánete, Torrejoncillo del Rey, Varela de Abajo y Villalba del Rey, con el de 2.200.

Uclés, con el de 2.200 y 640 para casa. Palancar, con el de 2.200, 550 de retribución y 120 para casa.

Vara del Rey, con el de 2.200, 550 de retribución y 143 para casa.

Provincia de Guadalajara.

Checa y Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

Ajalvir, Brunete, Cadalso, Camporeal, Estremera, Morata de Tajuña, Robledo de Chavela, Torrejon de Velasco y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia.

Navas de Oro, Navas de San Antonio y Pradena, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

Corral de Almaguer, dotada con el sueldo anual de 2.935 rs.

Campillo de la Jara, Orgaz, Valmojado y Villasequilla, con el de 2.200.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes justificadas con documentos de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado la propa esta de las Escuelas que han de adjudicarse por oposición en cuanto se concluyan los ejercicios y las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 9 de Agosto de 1859.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION.

Los aspirantes de ambos sexos que deseen ingresar como alumnos en este establecimiento para el próximo curso de 1859 á 1860, presentarán en la Secretaría del Conservatorio, una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Director del mismo, haciendo constar la clase en que desean ingresar, acompañando la fe de bautismo y certificado del cura párroco y del Inspector del distrito á que pertenecen, á fin de acreditar su moralidad.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—El Secretario interino, Antonio Agnado. 3281—1

ERRATA.

En el estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, publicado por la Dirección general del ramo en la Gaceta de ayer, que ocupa el primer espacio de las columnas 4.º y 5.º, línea 3.º, donde dice Junio, debe leerse Julio.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Agosto de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTIA.

Número 425 del inventario.—Una hoja de tierra, procedente del caudal de propios de la villa de Dos Torres, que radica en el Ejido de la Moya, término de la misma: linda á L. con tierras de D. Diego Rico, al S. con vereda de Cerro Pedroche, al N. con el río Ciguñuela y viñas de D. Juan Albez, cuyos parcelos están barreados, á P. con la vinda de D. Pedro Pedrajas y el Ejido de la Presa; la atraviesan tres caminos, y en medio de ella hay unos cercados pertenecientes á diferentes dueños. Se compone de 271 fanegas de tierra, equivalentes á 174 hectáreas, 55 áreas y 18 centáreas. Está arrendada al Síndico en nombre del comun de vecinos en renta anual de 2.000 rs.: ha sido capitalizada en 45.000 rs., y tasada en 27.400, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Agosto próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 969 del inventario.—Una huerta con casa, procedente del Hospital de incurables de Luceña, que radica al sitio de la Viderra, término de la villa de Rute: linda á L. con tierras de D. Ramón Pastugueras, al N. huertas de los mismos herederos, á P. el río del Canal, y S. huertas de los herederos de Blas de Porras. Se compone de 7 y cuarto aranzadas, equivalentes á 2 hectáreas, 72 áreas y 40 centáreas, con 75 árboles frutales, 8 olivos y un celemin poblado de cañaveral. Tiene una casa formada sobre 60 varas, equivalentes á 41 metros y 92 centímetros cuadrados, y contiene cocina, escalera, cubriera y un chozon con sus paredes, y en principio un estiano y un pajal con un horno de pan cocer, independiente de dicho estiano. Está arrendada á Antonio Llamas en 1.200 rs. de renta anual: ha sido capitalizada en 37.000 rs., y tasada la huerta en 42.000 y el estero en 2.319, que suman 44.319, tipo para la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 29 de Agosto próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 969 del inventario.—Una huerta con casa, procedente del Hospital de incurables de Luceña, que radica al sitio de la Viderra, término de la villa de Rute: linda á L. con tierras de D. Ramón Pastugueras, al N. huertas de los mismos herederos, á P. el río del Canal, y S. huertas de los herederos de Blas de Porras. Se compone de 7 y cuarto aranzadas, equivalentes á 2 hectáreas, 72 áreas y 40 centáreas, con 75 árboles frutales, 8 olivos y un celemin poblado de cañaveral. Tiene una casa formada sobre 60 varas, equivalentes á 41 metros y 92 centímetros cuadrados, y contiene cocina, escalera, cubriera y un chozon con sus paredes, y en principio un estiano y un pajal con un horno de pan cocer, independiente de dicho estiano. Está arrendada á Antonio Llamas en 1.200 rs. de renta anual: ha sido capitalizada en 37.000 rs., y tasada la huerta en 42.000 y el estero en 2.319, que suman 44.319, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de 4 á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; y en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid, Rute y Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del sequestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 16 de Julio de 1859.—El Comisionado, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE MURCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Agosto próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanos.

PARTIDO DE MURCIA.

MAYOR CUANTIA.

Y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quinquagésimo todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existieron en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que se le va a determinar.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro, y de Escrivano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en las de la villa y corte de Madrid.

Nota. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de San Pedro, para pasarlos al Sr. Alcalde Corregidor de esta capital, a fin de que disponga la fijación de edictos al público.

Lo que se anuncia al mismo, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Barcelona 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Agosto de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Visitas y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 97 del inventario.—Un molino harinero procedente de la Beneficencia de Calahorra, en el término de las Burdas de la misma jurisdicción, que linda por el Cierzo su cauce y Bruno Comas, por el Eschorno D. Pedro Pablo Alonso, y de Navarra la madre vieja: consta de tres muelas de blanco, las dos primeras de tres onzas ó pulgadas, sus correares y sus soleras de 10, y la otra de 11 su correares y 8 su solera, teniendo las tres sus rodetes, tubos y demás enseres pertenecientes, como también una tenaza para levantar dos de ellas, y la otra con su torno, otro para cargar sus costales y todo lo demás perteneciente a la maquinaria completa, estando montada sobre sillar y sobre los muros de ladrillo para dichas muelas y lo demás del depreco de mano-osteria hasta el primer piso, con sus pilares correspondientes de ladrillo, lo restante hasta el tejado de tapia llamada valencia acompañada de los mismos: es edificio oculto de solar 1.755 pies, 136 metros 253 milímetros; contigua a él tiene una cuadra y sobre ella un pajar que ocupa de solar 1.068 pies, 82 metros 916 milímetros, ante el cual se halla el cubo que ocupa de solar 1.165 pies, 93 metros 475 milímetros, construido de piedra sillar y mamposteria, teniendo este a su inmediación un pequeño edificio de mamposteria, y cubierto de tejado que se titula el tejadero y ocupa de solar 121 pies, 9 metros 394 milímetros: todas las paredes y tejados se hallan en buen estado, excepto la del corral, por ser de tapia mal construida; el molino consta de dos pisos sobre el firme ó de las piedras, sus mamposterias de pino en buen estado, como también sus puertas y vauantas, su cauce en línea de 750 varas, 277 metros 24 milímetros y del molino abajo 930 varas ó de 777 metros, contando con demás ribazos para el descargo de las limpiezas del cauce, cuyo cargo está en el arrendatario y la obligación de recibirlos ó descargará en las heredades lindantes; consta en otros documentos que podrá presentar la Junta de la Beneficencia, así como es obligación de la misma ó del molino el sostenimiento de los puentes, ríos y canales de riego innovados por causa del molino, todos los que vienen sostenidos de dicha Junta y arrendatario desde la construcción del molino en el sitio que actualmente se halla; finalmente, deberá contribuir á la presa sobre el Ebro y limpia del cubero en proporción con las demás terratenientes que utilizan el regadío, cuyo edificio lo lleva en arrendamiento Alejo Alonso, y los peritos lo tasan en venta en 184.200 rs., y en renta en 11.652 rs., y capitalizado por el valor de 250 fanegas de trigo que produce según los inventarios, que á razón de 100 céntimos fanega importan 10.025 rs., en 180.450 rs., y sale á remate por los 184.200 rs. de la tasación.

Núm. 115 del inventario.—Una fábrica de curtidos, también procedente de la Beneficencia de Calahorra, sita en la calle de Santa Lucía, que lleva en renta D. Pedro Cellav, linda á Cierzo dicha Calleja, calle de las Tarteras, Castellano puerto del Hospital y Norte el reterero; consta de una casa habitación, de 2.200 pies, 170 metros 892 milímetros; la entrada principal de 233 pies, 28 metros 467 milímetros, el molino y cuadra 1.680 pies, 130 metros y 431 milímetros, una segunda entrada y gallinero de 665 pies, 52 metros 465 milímetros, un pajar de 1.701 pies, 123 metros, 61 milímetros, un corral de 4.116 pies, 46 metros 643 milímetros, un patio de la casa de 540 pies, 44 metros 924 milímetros, otro llanado de los pozos y fábrica de 6.795 pies, 527 metros 317 milímetros y un huerto contiguo de 3.200 pies, 242 metros 844 metros 441 milímetros. El estado de la casa, mamposteria con pilares de ladrillo en buen estado, sus mampuestas de pino, consta de dos pisos, la carpintería y maderamen en buen estado, el tejado de la casa todo de bóveda en buen estado, el patio que se halla á su frente y su entrada tiene un cubierto, sus paredes de mamposteria, con un piso sobre dicho cubierto, el molino y cuadra, sus paredes de tapia, consta un piso sobre el como dependencias de la casa su tejado de pino, maderamen en buen estado, la segunda entrada gallinero y corral, todo en buen estado, el tejado del gallinero de cañizos, el pajar, paredes de tierra con pilares de ladrillo, su tejado de cañizos, en buen estado, el patio de los pozos su tercera parte con cubierto y en la mitad de estos un piso sobre ellos, con sótanos ó corredores para la obra, sus otras dos partes con los pozos en despoblado construidos estos con ladrillos, piedra sillar, sus paredes maderamen y carpintería en buen estado, los pozos, todos en mal estado. Además el huerto no se incluyó en los bienes rústicos por ser dependencia de la misma fábrica, tiene agua para el riego como también para servicios de la misma. La tasación los peritos en venta en 64.180 reales y en renta en 3.850 rs.; y ha sido capitalizada por la renta de 1.100 rs., que produce según los inventarios, en 19.800 rs., y sale á remate por los 64.180 de la tasación.

ADVERTENCIAS

1.º En las referidas fincas no han hecho los peritos tasadores división alguna.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quinquagésimo todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que se le va a determinar.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Calahorra.

8.º El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año corriente a la toma de posesión por el comprador, según se dispone en el artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

9.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador, según se dispone en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que se le va a determinar.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Calahorra.

8.º El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año corriente a la toma de posesión por el comprador, según se dispone en el artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

9.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador, según se dispone en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Agosto próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 139 del inventario.—Una casa situada en la calle del Cármen de esta ciudad, marcada con el número 41, y procedente del hospital provincial de Santa Cruz de la misma. El solar que ocupa es exagonal, irregular, y dos de sus lados son fachadas á las calles del Cármen y de Cervelló, la primera de 76,58 palmos de longitud, y la segunda de 91,74 palmos y las demás son medianeras. Este exagonal, medido geométricamente tiene 7.341 palmos cuadrados (277,36 metros), incluidos los gruesos de fachadas y medianeras, de los cuales ocupa el zaguan y un cobertizo, á la parte detrás 622 palmos cuadrados, consta edificio de tres plantas con sus habitaciones cada una. La construcción es moderna y el estado de solidez es satisfactorio; linda á N. con la calle de Cervelló, á S. con la casa núm. 43 de la misma procedencia, á E. con el citado hospital, y á O. con la calle del Cármen. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta; ha sido tasada en 588.612 rs., y se ha capitalizado por la Administración del ramo sobre la renta de 14.040 rs., que produce, en 232.720 rs.: tipo para el remate, el valor de la tasación.

Núm. 140 del inventario.—Otra situada también en la calle del Cármen, marcada con el núm. 43, y de igual procedencia que la anterior. El solar que ocupa es un cuadrilátero irregular y uno de sus lados es fachada á la calle del Cármen, de 51,91 palmos de longitud. Este cuadrilátero, medido geométricamente, tiene 5.195 pies cuadrados (207,61 metros), incluidos los gruesos de fachada y medianeras, de los cuales ocupa el zaguan y cobertizo de la parte de atrás 1.006 palmos cuadrados. Consta el edificio de dos plantas con su habitación en el entresuelo y tres pisos en dos habitaciones cada uno. Su construcción es moderna, y el estado de solidez es satisfactorio; linda á N. con la casa núm. 41 de la misma procedencia, á S. y E. con el citado hospital, y á O. con la calle del Cármen. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta; ha sido tasada en 409.690 rs., y se ha capitalizado por la Administración del ramo por la renta de 10.512 rs., que produce, en 189.216 rs.: sirve de tipo para el remate el valor de la tasación.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quinquagésimo todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Pino de la misma y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en las de la villa y corte de Madrid.

Nota. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de Pino, para pasarlos al Sr. Alcalde Corregidor de esta capital, a fin de que disponga la fijación de edictos al público.

Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Barcelona 13 de Julio de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

PROVINCIA DE CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucciones de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL CLERO

Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Anuncio en quiebra por deudores á la Hacienda pública.

Núm. 280 del inventario.—Una suerte de olivar, viña y tierra calma con caserío en parte, de dos pisos, fábrica antigua y ruinoso, en el pago de Barrancos, término de Arcos de la Frontera, procedente de la fábrica de la iglesia de Bornos; consta de 31 aranzadas, de las cuales tres son de viña, tres de tierra calma, y dos de tierra calma; tiene 246 olivos, apicados á 20 rs. cada uno, 300 á 15 rs., 400 estacones á 10 rs., 100 estacas á 7 rs., 3 encinales á 7 rs., 4 almendros á 5 rs., 3 higueras á 5 rs., y un corral de tierras en 70 rs.; linda N. Baldios de Aston, O. colada del mismo nombre, S. servidumbre del pago y E. olivar de D. Juan Suarez, sin cargas conocidas; tasada en 23.044 rs., y capitalizada por la renta de 1.770 rs., que produce, en 31.860 rs., que es el tipo por que se saca subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Gil Viques, de Segovia, el importe del primer plazo de los 80.000 rs. en que la renta en 35 de Abril de 1856, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, en sesión de 20 de Junio de dicho año, siendo responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre, y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

A la vez que en esta capital, se efectuará igual remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y ciudad de Arcos de la Frontera.

ADVERTENCIAS

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización, á saber:

Diez por 100 al contado.

Ocho por 100 en cada uno de los dos años primeros siguientes.

Siete por 100 en cada uno de los dos años subsiguientes.

Seis por 100 en cada uno de los 10 años restantes.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que se le va a determinar.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Calahorra.

8.º El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año corriente a la toma de posesión por el comprador, según se dispone en el artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

9.º Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

sierra y término de Montoro, pago de la Torreñilla, nombrado del Cura, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de dicha ciudad, por Doña María Luisa Rodríguez, compuesta de 18 fanegas, 8 celemines, ó sean 11 hectáreas, 42 áreas, 83 centiáreas y 47 decímetros, y comprende 1.353 plantas, 10 higueras, un pino, 8 granados, un pozo y parte de cerca; tiene casa-lagar, formada sobre 180 varas, equivalentes á 125 centiáreas y 80 decímetros; linda al N. con olivos de Juan Ramón Madoño, á L. con el camino nombrado de la Loma del Conimero, al S. con la segunda suerte, y á P. con la tercera. Está arrendada con el todo de la finca á D. José Canales Monedero, y produce 6.100 rs., 12 arrobas de aceite, 2 fanegas de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que valoradas estas especies por el año común del decenio á 37 rs., la primera, 20 la segunda y 12 la tercera, importan 496 rs., que unidos á los 6.100, hacen un total de 6.596 rs., de los que corresponden á esta suerte 3.130,66 rs.; fué capitalizada en 56.351,88 rs., y tasada la tierra y arbolado en 64.180, y la casa en 6.800, que todo suma 71.280 rs. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 15 de Mayo de 1856 en la cantidad de 146.100 rs. por los 71.280.

Núm. 144 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, término de Montoro, pago de la Torreñilla, procedente de la donación hecha por Doña María Luisa Rodríguez al colegio de Educandas de dicha ciudad, compuesta de 14 fanegas, ó sean 8 hectáreas, 57 áreas, y centiáreas, y 50 decímetros, y comprende 3.500 plantas, 5 higuera, una encina y parte de cerca; linda al N. con la suerte primera, á L. con el camino de la Loma del Conimero, al S. con olivos de D. Juan Isaac y á P. con el arroyo de Tripillas. Está arrendada con el todo de la finca á D. José Canales Monedero, y produce 6.100 reales, 12 arrobas de aceite, 2 fanegas de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que todo importa 6.596 rs., de cuya renta corresponden á esta suerte 2.993,66; fué capitalizada en 57.578,68, y tasada en 47.660, que todo suma 105.238,68. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, vecino de Sevilla, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 90.005 rs. por los 47.660.

Núm. 144 del inventario.—La tercera y última suerte del olivar nombrado del Cura, pago de la Torreñilla, término de Montoro, procedente de la donación hecha al colegio de Educandas de dicha ciudad, por Doña María Luisa Rodríguez, compuesta de 10 fanegas, 3 celemines, ó sean 6 hectáreas, 27 áreas, 53 centiáreas y 87 decímetros, con 665 plantas, 7 higuera, 14 encinas, un olmo blanco y parte de cerca, linda al N. con Bartolomé Fresco, á L. con los herederos de Antonio Muñoz, al S. con el arroyo de Tripilla, y á P. con olivos de Don Manuel Ortiz. Está arrendada con el todo de la finca á Don José Canales Monedero, y produce según el inventario 6.596 rs., 12 arrobas de aceite, 2 fanegas de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que todo importa 6.596 rs., de cuya renta corresponden á esta suerte 1.372 rs., 8 céntimos; fué capitalizada en 24.697,44 y tasada en 31.240. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 62.100 rs. por los 31.240.

Núm. 145 del inventario.—La primera suerte de las fincas que ha sido dividido un olivar en la sierra y término de Montoro, pago de la Torreñilla, procedente de la donación hecha al colegio de Educandas de dicha ciudad, por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 6 fanegas 2 celemines, ó sean 3 hectáreas, 77 áreas, 84 centiáreas y 36 decímetros, con 400 plantas y 4 olivos; linda al Norte con la suerte segunda, á L. y al olivar de Bernabé Canales, y á S. y P. con los de D. Juan Felipe Lopez. Está arrendada con el todo de la finca á D. Diego Medina Delgado, y produce, según el inventario, 3.250 rs., 10 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio importa todo 3.652 rs., de los que corresponden á esta suerte 1.200 rs., 6 céntimos; fué capitalizada en 21.611,52 y tasada en 20.860. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente por cesión que le hizo D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 53.100 rs. por los 21.611,52.

Núm. 145 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, término de Montoro y sitio de los Molinos, procedente de la donación hecha al colegio de Educandas de dicha ciudad, por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 7 fanegas, 10 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 79 áreas, 58 centiáreas y 24 decímetros, con 496 pies, un huerto con parte de cerca y casa lagar, formada sobre 24 varas, equivalentes á 16 centiáreas y 77 decímetros; linda al N. con olivos de D. Idefonso Leal, á L. con otros de Bernabé Canales, al S. la suerte primera y á P. con los de D. Juan Felipe Lopez. Está arrendada con el todo de la finca, á D. Diego Medina Delgado, y produce, según el inventario, 3.250 rs., 10 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio, importa todo 3.652 reales, de los que le corresponden á esta suerte 857,60; ha sido capitalizada en 15.436 rs., 80 céntimos, y tasada en 14.900. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 33.100 rs., por los 15.436,80.

Núm. 146 del inventario.—La primera de las cuatro suertes en que ha sido dividido un olivar en la sierra y término de Montoro, pago de la Nava y sitio de la Piedra Horadada, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de la misma por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 8 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas, 48 centiáreas y 53 decímetros, con 238 plantas y parte de cerca; linda al N. con olivos de Juan Felipe Lopez, á L. con arroyo de Marañón, al S. con el camino de Molinos y á P. con olivos de los herederos de Miguel de Caña. Está arrendada, con el todo de la finca, á D. Diego Medina Delgado, y produce, según el inventario, 3.250 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio, importa todo 3.652 reales, de los que le corresponden á esta suerte 857,60; ha sido capitalizada en 15.436 rs., 80 céntimos, y tasada en 14.900. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 33.100 rs., por los 15.436,80.

Núm. 146 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, término de Montoro, pago de la Nava y sitio de Piedra Horadada, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de la misma por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 6 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas, 48 centiáreas y 53 decímetros, con 255 plantas y parte de cerca; linda al N. con la suerte segunda, á L. con el camino de Palmito, al S. con olivos de los herederos de D. Francisco Lara Lopez y á P. la suerte tercera. Está arrendada, con el todo de la finca, á D. Diego Medina Delgado, en renta anual de 3.100 rs., 8 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio, importa todo 3.428 rs., de los que corresponden á esta suerte 503,10; fué capitalizada en 10.117,80 y tasada en 4.980 rs. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 52.900, por los 25.400.

Núm. 146 del inventario.—La tercera suerte de la finca anterior, término de Montoro, pago de la Nava y sitio de Piedra Horadada, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de la misma por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 6 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas, 48 centiáreas y 53 decímetros, con 255 plantas y parte de cerca; linda al N. con la suerte segunda, á L. con el camino de Palmito, al S. con olivos de los herederos de D. Francisco Lara Lopez y á P. la suerte tercera. Está arrendada, con el todo de la finca, á D. Diego Medina Delgado, y produce 3.100 rs., 8 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio importa todo 3.428 rs., de los que corresponden á esta suerte 503,10; fué capitalizada en 10.117,80 y tasada en 4.980 rs. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 23.700 rs., por los 11.980.

Núm. 146 del inventario.—La cuarta y última suerte de la finca anterior, término de Montoro, pago de la Nava y sitio de Piedra Horadada, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de la misma por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 6 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas, 48 centiáreas y 53 decímetros, con 255 plantas y parte de cerca; linda al N. con la suerte segunda, á L. con el camino de Palmito, al S. con olivos de los herederos de D. Francisco Lara Lopez y á P. la suerte tercera. Está arrendada, con el todo de la finca, á D. Diego Medina Delgado, y produce 3.100 reales, 8 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio importa todo 3.428 rs., de los que corresponden á esta suerte 978,76 rs.; ha sido capitalizada en 17.617,68 y tasada en 20.860. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 44.200 rs., por los 20.860.

Núm. 146 del inventario.—La cuarta y última suerte de la finca anterior, término de Montoro, pago de la Nava y sitio de Piedra Horadada, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de la misma por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 6 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas, 48 centiáreas y 53 decímetros, con 255 plantas y parte de cerca; linda al N. con la suerte segunda, á L. con el camino de Palmito, al S. con olivos de los herederos de D. Francisco Lara Lopez y á P. la suerte tercera. Está arrendada, con el todo de la finca, á D. Diego Medina Delgado, y produce 3.100 reales, 8 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde y una arroba de higos pasados, que según el decenio importa todo 3.428 rs., de los que corresponden á esta suerte 978,76 rs.; ha sido capitalizada en 17.617,68 y tasada en 20.860. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente, por cesión que le hizo el Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856 en 44.200 rs., por los 20.860.

de la finca anterior, término de Montoro, pago de la Nava y sitio de Piedra Horadada, procedente de la donación hecha al Colegio de Educandas de dicha ciudad por D. Juan Antonio del Peral, compuesta de 4 fanegas 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 55 áreas, 9 centiáreas y 70 decímetros con 293 plantas; linda por N. con la suerte tercera, á L. olivos de los herederos de Don Francisco Lara Lopez, al S. con los de Doña Lucía Garjón, y á P. con los de D. José Molina. Está arrendada con el todo de la finca á D. Diego Medina Delgado, y produce 3.100 rs., 8 arrobas de aceite, una fanega de aceituna verde, y una arroba de higos pasados, que según el decenio importa todo 3.428 rs., de los que corresponden á esta suerte 695,06; fué capitalizada en 12.516 rs., 48 céntimos, y tasada en 4.820 rs. Se subasta en quiebra de D. Ramón Martínez Vicente por cesión que le hizo el Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, que la remató en 14 de Mayo de 1856, en 31.105 rs., por los 14.820.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas se pagará en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en

10 celantinas de segunda clase de secano, equivalentes a 96 áreas y 96 centiares: linda al N. la Colera y Beneficencia, M. camino del Veñon, L. la arboleda, y P. Joaquín Pedro: tasada en 3.400 rs., y capitalizada por la renta de 170 rs. que le han graduado los peritos, en 3.825 rs., tipo para la subasta.

Núm. 480 del inventario.—Otra id. de la misma procedencia, sita en el punto nombrado Travieso, en igual término, arrendada a Ángel Pedrero, de haber 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas y 61 centiares: linda al N. Narciso Sánchez, M. Vicente Robles, L. Yenan-Bravo, y P. la vereda, tasada en 2.100 rs., y capitalizada por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 482 del inventario.—Otra id., de igual procedencia, sita en el punto nombrado Pradillo, en el expresado término, arrendada a Vicente Rico, de haber 2 fanegas y 56 celantinas de primera clase, equivalentes a 85 áreas y 56 centiares: linda al N. y P. el arroyo, M. camino de Valdemoro, y L. Mariano Rico: tasada en 3.750 reales, y capitalizada, por la renta de 187 rs. que le han graduado los peritos, en 4.207 rs. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 483 del inventario.—Otra id., de igual procedencia, sita en el punto nombrado la Vereda de Calerones, en el expresado término, arrendada a Ángel Pedrero, de haber 4 fanegas de segunda clase y de secano, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 92 centiares: linda al N. la vereda, M. la capellanía de D. Eladio, L. Anastasio Quiroga, y P. la arroyada: tasada en 2.100 reales, y capitalizada, por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 489 del inventario.—Otra id., de igual procedencia, sita en el punto nombrado Charquillos, en dicho término, arrendada a Vicente Robles, de haber 5 fanegas de segunda clase y de secano, equivalentes a una hectárea, 71 áreas y 15 centiares: linda al N. y P. con capellanía de D. Eladio, M. Manuel Lopez, y L. D. Vicente Sejourant: tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 492 del inventario.—Otra id., de la misma procedencia, sita en el punto nombrado la Montaña, en igual término, arrendada a Martín Pedrero, de haber 6 fanegas de tercera clase y de secano, equivalente a 2 hectáreas, 5 áreas y 44 centiares: linda al N. y L. Félix Pedrero, M. Eusebio Ugina, L. propios, y P. camino de Esquivias: tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 493 del inventario.—Otra id., de igual procedencia, sita en el punto nombrado Caramujo, en dicho término, arrendada a Narciso Sánchez, de haber 5 fanegas de segunda clase de secano, equivalente a una hectárea 71 áreas y 15 centiares: linda al N. y L. Vicente Sejourant, M. Beneficencia, y P. camino de Esquivias: tasada en 6.000 rs., y capitalizada por la renta de 300 rs. que le han graduado los peritos, en 6.750 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en el nuevo período cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Lo de menor cuantía se pagará en 10 plazos iguales, de los que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparece posterior a la citada ley se determinará en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, tendrá efecto otro remate en el mismo día y hora en los partidos judiciales donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias, y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-fante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos lo pertenecientes ó que se hallen disfrutados por los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de san-gre.

Madrid 30 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1859.

BORAS.	Barómetro reducido a 0 m. sobre el nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703.62	12.7	45.9	S. S. E.	Celajes.
9 m.	703.92	18.2	22.8	S. S. O.	Nubes.
12 m.	703.62	21.4	26.8	S. S. O.	Idem.
3 t.	702.94	24.3	30.7	S. S. O.	Idem.
6 t.	702.68	21.7	27.1	Oeste.	Idem.
9 n.	703.60	17.9	22.4	Oeste.	Idem.

Temperatura máxima del día.	25.4	31.7
Temperatura mínima del día.	33.5	41.9
Temperatura máxima del día.	11.5	14.5

Evaporación en las 24 hs. 12.3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas. 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 10 de Agosto de 1859.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	760.7	21.0	O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
París.	767.5	17.7	S. S. E.	Vapores.
Bayona.	765.8	20.0	N. O.	Nubes.
Lyon.	766.6	22.8	N. O.	Idem.
Madrid.	761.4	21.8	E. N. E.	Despejado.
San Fernando.	762.6	22.8	S. S. E.	Nubes.
Bruselas.	766.9	16.7	S. O.	Despejado.
Viena.	765.8	27.5	O.	Despejado.
Lisboa.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
Roma.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
Flores.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
San Petersburgo.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
Constantinopla.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
Stockholm.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.
Argel.	766.9	16.6	S. O.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

1.898 fanegas de trigo.
890 arrobas de harina de id.
1.500 libras de pan cocido.
7.169 arrobas de carbon.
92 vacas, que componen 35.758 libras de peso.
399 carneros, que hacen 14.255 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 36 á 42 cuartos libra.
Ternero ajeño, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patafas, de 3 á 4 1/2 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 24 rs. fanega.
Algarroba, de 38 á 39 rs. id.

Trigo vendido.

29 fs. trechel.	36 rs.	42 fanegas.	52 1/4 rs.
30.....	40	30.....	44
20.....	39	20.....	45
19.....	37	14.....	47
14.....	33 1/2	24.....	40
42.....	39	22.....	35 1/2
47.....	38	30.....	39
40.....	35	21.....	42
40.....	34	35.....	39 1/2
40.....	45 1/2	47.....	42
53.....	42	34.....	42
95.....	42	54.....	41 1/2
24.....	43	14.....	45
14.....	36	60.....	38
40.....	43	45.....	42 1/2
40.....	33		

Total por vender 4.177 fanegas.
Quedan por vender 326

Precio máximo..... 52 1/2
Idem mínimo..... 33
Idem medio..... 40,25

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLETA DE MADRID.

Cotización del 10 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-90 y 85 c.; á plazo, 43-10 á fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 32-90; á plazo, 33-05 y 33 á fin cor. ó vol.

Deuda del personal, publicado, 11-10.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 83 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 90 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 88 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 92-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-25.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25.

Idem del Banco de España, id., 180 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45.

París á 8 días vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	1
Alicante.....	1/2	Málaga.....	5/8 d.
Almería.....	par d.	Murcia.....	1/4 d.
Avila.....	1/2	Orense.....	1 p.
Badajoz.....	3/4 p.	Oviedo.....	1/4 d.
Barcelona.....	1 d.	Palencia.....	1/2 d.
Bilbao.....	1 d.	Pamplona.....	1/2 d.
Burgos.....	1/8 d.	Pontevedra.....	7/8 p.
Cáceres.....	1/2 p.	Salamanca.....	3/8 d.
Cádiz.....	1/4	San Sebas.....	1 p.
Castellón.....	1/2	San Sebastián.....	1 p.
Ciudad-Real.....	1/2	Santander.....	1/2 d.
Córdoba.....	1/4 d.	Santiago.....	3/4 p.
Coruña.....	1/2 d.	Segovia.....	1/2 p.
Cuenca.....	1/2	Serilla.....	1/8 p.
Gerona.....	1/2	Soria.....	3/4 p.
Granada.....	3/8	Tarragona.....	par.
Guadalajara.....	par.	Teruel.....	par.
Huelva.....	3/4	Toledo.....	3/4
Huesca.....	1/2	Valencia.....	5/8
Jaén.....	3/8 p.	Valladolid.....	par.
León.....	par.	Vitoria.....	1/2 d.
Lérida.....	par.	Zamora.....	3/4 p.
Logroño.....	par d.	Zaragoza.....	1/8 d.

BOLETA EXTRANJERAS.

París 10 de Agosto de 1859.

Fondos franceses..... 3 por 100..... 69.45.

Idem..... 4 1/4 por 100..... 98.75.

Españoles..... 3 por 100 exterior..... 43 1/2.

Idem diferido..... 32 7/8.

Consolidados..... 95 1/4 á 3/8

Améres 6 de Agosto.—Diferido, 32 1/2.—Interior, 42 dinero.

Amsterdam 6 de Agosto.—Diferido, 32 1/2.—Interior, 41 1/2.

Francia 6 de Agosto.—Interior, 44 1/4.—Diferido, 32 1/8.

Londres 6 de Agosto.—Consolidados, 95 1/4, 3/8.—Interior español, 44 á 45.—Diferido, 32 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Blas Díaz Crespo, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargo en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicha Encomienda, correspondientes á los años de 1838, 1839 y 1840; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro de Nájera, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal de la Orden de San Juan en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargo en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en las cuentas por frutos y caudales de dicha Encomienda y años de 1832 á 1835 inclusive; en la in-

teligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Roque de los Rios, Administrador que fué de la Encomienda de Alhambra y Solana, en la provincia de Ciudad-Real, correspondiente al secuestro del Duque de Luca, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargo en este Tribunal, á recoger un pliego de reparos procedente del examen de la cuenta por frutos y caudales de dicha Encomienda y año de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno. —2

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. José García Fernández, Administrador principal que fué de la antigua provincia de Vigo, hoy Pontevedra, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargo en la Secretaría de este Tribunal, á recoger el pliego de calificación de los reparos procedentes de las cuentas de la renta de tabacos y sal, respectivas á la época desde Agosto de 1822 hasta Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—José María de Ossorno. —2

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. José García Fernández, Administrador principal que fué de la antigua provincia de Vigo, hoy Pontevedra, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargo en la Secretaría de este Tribunal, á recoger el pliego de calificación de los reparos procedentes de las cuentas de la renta de tabacos y sal, respectivas á la época desde Agosto de 1822 hasta Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—José María de Ossorno. —2

D. Celedonio Valderrábano, Comisionado especial de Hacienda pública en la ciudad de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Moreno, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezca á responder del alcance que ha resultado contra D. José Antonio Robles, Administrador de Loterías de esta capital, núm. 1.356, en cantidad de 28.227 rs. 59 cént., consiguiente á la obligación que el mismo D. Antonio Moreno como testigo abonado de la fianza que aquel prestó á favor de la Hacienda pública; si así no lo hace sin nuevo emplazamiento, se procederá contra los bienes que se descubran ser de su pertenencia y á lo demás que correspondiere en justicia.

Dado en Granada á 2 de Agosto de 1859.—Celestino Valderrábano. 3304

D. Vicente Gutiérrez Piñero, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido de.

Hago público, que con arreglo á lo acordado en los autos de concurso necesario pendientes en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto contra D. Manuel Carballo Allende, vecino de esta ciudad, se cita, llama y emplazo por medio del presente á todos los que se consideren acreedores contra él, á fin de que se presenten en la Sala de audiencia de este Juzgado á la hora de las doce de la mañana del día 2 de Setiembre próximo, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Coruña 6 de Agosto de 1859.—Vicente Gutiérrez Piñero.— Por su mandado, José Rosendo Carvalho. 3305

D. Genaro Gomez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Hacienda de la provincia.

Por el presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á D. José Ves, Investigador que fué del subsidio industrial de esta provincia en el año de 1853, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende en el mismo sobre cohecho y soborno á varios yerros de la villa de San Clemente, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 5 de Agosto de 1859.—Genaro Gomez Martínez.—Por su mandado, Jacinto Pedraza. 3306

El Licenciado D. Alvaro Rodríguez Peláez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren y á su noticia llegue haber sagro, que en mi Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, el Procurador D. Ceteriano Menéndez en nombre de D. Eugenio Alvarez, vecino del lugar de Balsaredo, concejo de Ibañeta, presentado demanda de menor cuantía contra José Menéndez, vecino de Ordal, del propio concejo, de ignorado paradero, reclamándole 1.420 rs. y en su vista reanó el auto que dice:

Auto.—Por presentada con los documentos de que se hace mérito; traslado con emplazamiento al demandado, haciéndole entrega de la copia producida con arreglo á lo dispuesto por los artículos 1.437, 1.438 y 1.440, y á mayor abundamiento se le cita por medio de edictos, de los que se insertará uno en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

A cargo de Cangas de Tineo Abril 27 de 1859.—Doy fe.—Alvaro Rodríguez Peláez.—Ante mí, Aniceto Segundo Cuesta.

Y para que llegue á noticia de todos y que nadie alegue ignorancia, se libra el presente en Cangas de Tineo á 27 de Julio de 1859.—Alvaro Rodríguez Peláez.—De su mandado, Aniceto Segundo Cuesta. 3310

Don Manuel San Martín, Juez de paz y Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y especial de Hacienda pública de la provincia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Cavia, natural de la villa de Torresandino, para que en el término de 30 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta cárcel nacional á oír los cargos que contra él resultan en la causa que en este Juzgado de Hacienda se instruye contra él y otros por extracción de efectos del convento titulado de Nuestra Señora de los Valles, pues no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose dicha causa trascurrido el citado término en su ausencia y rebeldía entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Tribunal, sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Burgos á 2 de Agosto de 1859.—Manuel San Martín.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arranz. 3307

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte refrendada por el infrascripto Escribano de número de la misma se vende en pública subasta unos solares en parte construidos y varios materiales, sitos en la calle de Embajadores, núm. 28, con vuelta á la de la Pasión, número 1 y 3 de la manzana 73, tasados en 167.947 rs. á nabajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terrenal.

Madrid 29 de Julio de 1859.—Juan Manuel Aguado. 3308

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma se cita por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Agustín Heller Patón, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á deducir sus derechos en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo. 3311

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma se cita por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Teniente retirado D. Lucas Gonzalez, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á ded